



8768 (Radicado 2019-02184)

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
68001-3187002**

Bucaramanga, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	HERNÁN ENRIQUE GUZMÁN MAURE
BIEN JURÍDICO	LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL
CÁRCEL	CPMS ERE BUCARAMANGA
LEY	906 de 2004
DECISIÓN	CONCEDE REDENCIÓN

ASUNTO

Resolver sobre la redención de pena en relación con el sentenciado **HERNÁN ENRIQUE GUZMÁN MAURE, identificado con la cédula de ciudadanía N° 92.130.853.**

ANTECEDENTES

El Juzgado Quinto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, en sentencia de 4 de marzo de 2020, condenó a **HERNÁN ENRIQUE GUZMÁN MAURE**, a la pena de 132 meses de prisión en calidad de responsable del delito de **HOMICIDIO AGRAVADO** en concurso heterogéneo con **HOMICIDIO AGRAVADO TENTADO**. Se le negaron el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de prisión domiciliaria.

Su detención data del 21 de marzo de 2019, y acumula un descuento físico de **24 MESES 25 DÍAS DE PRISION.**

PETICIÓN

El Centro Penitenciario de Media Seguridad de esta ciudad, mediante oficio N° 2021EE0011331 del 26 de enero de 2021, que ingresó al Despacho el 12 de abril hogaño, allega documentos contentivos de los certificados de cómputos y conductas de la dedicación a actividades de trabajo, estudio y enseñanza, en relación con el interno **GUZMÁN MAURE**, para reconocimiento de redención de pena.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos que remitió el penal, para lo que procede a detallar los mismos. Es así que en cuanto a redención de pena, se acreditan a su favor:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
17925611	Jul – Sep/20		378	
	TOTAL		378	



	Días redimidos	36 días = 1 mes 6 días
--	-----------------------	-------------------------------

Lo que le redime su dedicación intramural a actividades de estudio a 1 MES 6 DÍAS DE PRISIÓN, para un total redimido de 5 meses 15 días.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que se calificó como EJEMPLAR, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a las regulaciones del Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Por lo que al sumar la detención física (**24 MESES 25 DÍAS DE PRISIÓN**), la redención de pena reconocida con antelación (4 meses 9 días), y la redención de pena hoy reconocida (**1 mes 6 días de prisión**), se tiene una penalidad cumplida de **TREINTA (30) MESES DIEZ (10) DÍAS DE PRISIÓN**.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR a **HERNÁN ENRIQUE GUZMÁN MAURE**, una redención de pena por estudio de 1 MES 6 DÍAS DE PRISIÓN, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído, para un total redimido de 5 meses 15 días.

SEGUNDO.- DECLARAR que **HERNÁN ENRIQUE GUZMÁN MAURE**, ha cumplido una penalidad de **TREINTA (30) MESES DIEZ (10) DÍAS DE PRISIÓN**, al sumar la detención física, las redenciones ya reconocidas y la redención reconocida en el presente proveído.

TERCERO.- ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Señor Juez;

DUBÁN RINCÓN ANGARITA

Yus